



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de marzo de 2022

**OFICIO MÚLTIPLE N° 00040-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD**

Señoras y Señores:  
**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
Presente.-

**Asunto:** Se remite listado de servidores que cuentan con más de un registro en el sistema Nexus para las verificaciones y acciones correctivas que correspondan

**Referencia:** Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU<sup>1</sup>

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la norma de la referencia a través de la cual se contempla como una de las responsabilidades del Ministerio de Educación, trasladar a sus despachos los reportes de personal que se encuentre con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos.

En ese sentido, de acuerdo a lo verificado en el registro de servidores nombrados y contratados del sector educación a través del sistema Nexus, la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de esta Dirección General, ha evidenciado la existencia de servidores con más de un registro en el ámbito nacional, donde se configura la doble percepción, en atención a ello corresponde la fiscalización posterior a las UGEL, a fin de que verifiquen respecto a la incompatibilidad horaria y la distancia entre las instituciones educativas, y en caso se haya transgredido el marco normativo se implementen las medidas correctivas que amerite.

Al respecto se les precisa lo siguiente:

1. El artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente". (Subrayado nuestro)".
2. El artículo 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el profesional de la educación puede desempeñar una función adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre los dos puestos de trabajo, lo cual es concordante con el artículo 128 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU<sup>2</sup> y el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU en la cual se precisa:

*"Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado,*

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU  
<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

**EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0055874**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F2BF92**



con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”<sup>3</sup>.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir. El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.

Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia de no acreditar la incompatibilidad horaria se configura la prohibición la doble percepción de ingresos.

En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda”.

3. Esta Dirección General a través de los Oficios Múltiples N° 002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 006-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, estableció precisiones para el acceso a la doble percepción en el proceso de contratación docente, donde el postulante tenía que acreditar a través de los horarios de trabajo que estos no se sobrepongan y de la misma manera que ambos centros de trabajo sean equidistantes, siendo el comité de contrato docente el encargado de verificar la documentación y finalmente el responsable del acceso a la doble percepción.
4. De otro lado, a través del numeral 13.16 incorporado a la norma de contrato docente a través del Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, ha dispuesto lo siguiente:

“(…)

13.16 De manera excepcional, para la cobertura de las horas vacantes señaladas en el numeral 6.3.1 literal c)<sup>4</sup> de la presente norma, se permite que pueda darse más de dos adjudicaciones a la misma persona, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de 30 horas pedagógicas. Para lo cual el postulante al contrato debe acreditar la inexistencia de la incompatibilidad horaria de las jornadas de trabajo y que la distancia entre las instituciones educativas sea equidistante, que permita garantizar que el docente desarrolle su labor de facilitador de los aprendizajes sin afectar el derecho a la educación de los estudiantes, el mismo que se acredita conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 13.2 de la presente norma”.

5. En esa misma línea, los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la

<sup>3</sup> De la lectura se debe tener presente que esta posibilidad es una situación excepcional donde se deben cumplir ciertas condiciones, que no se entienda que es un derecho.

<sup>4</sup> Las horas para completar el plan de estudios aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal vigente y que cuentan con financiamiento para el año fiscal que corresponda, para los siguientes casos:

EBR	Nivel primaria	Las horas para completar el plan de estudios del área curricular de educación física
	Nivel secundaria	Las horas para completar el plan de estudios de acuerdo con el cuadro de horas aprobado por resolución (bolsa de horas) las cuales deben estar aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda
EBA	Ciclo avanzado	

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0055874

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F2BF92





PERÚ

Ministerio  
de Educación

prohibición de la doble percepción por la función adicional docente regulada en el numeral 13.2 y 13.16, al momento de la adjudicación deben:

- i. Acreditar la incompatibilidad horaria a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde está nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brindará de manera presencial y en casos excepcionales de manera semipresencial o a distancia.
- ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores estando en trabajo presencial, teniendo en cuenta que eso lo establece la normativa del año escolar 2022.

De la verificación efectuada al sistema Nexus se han podido evidenciar servidores con más de dos (02) registros, lo cual debe verificarse en atención al marco normativo vigente, verificando que el postulante haya brindado una información fidedigna de acuerdo al Anexo 8 de la norma de contrato docente; de la misma manera, se han podido evidenciar registros en jurisdicciones distintas que no son equidistantes. Asimismo, se deberá verificar que los horarios alcanzados en el acto de la adjudicación contengan las formalidades dadas a conocer a través del Oficio Múltiple N° 006-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

En aquellos casos donde se evidencie que las distancias no son equidistantes, corresponde la conclusión del contrato, y de corresponder el inicio del proceso disciplinario; en aquellos casos donde se evidencie que la función adicional no es la de docente, corresponde se deje sin efecto el vínculo adicional al no enmarcarse en la normativa vigente; y en aquellos casos donde tengan más de dos (02) vínculos laborales deben responder al tipo de plaza señalado en el numeral 13.16 de la norma de contrato docente y deben haber acreditado a través de los horarios que estos no se sobrepongan.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1.8<sup>5</sup> de la norma de contrato docente, la DITEN ha generado el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema nexus, el mismo que se puede ubicar en la siguiente dirección electrónica [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1\\_QnYa-mkfxvb7XN6Pit6M73T1fvvwl2u/edit?usp=sharing&oid=114335287101090978909&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_QnYa-mkfxvb7XN6Pit6M73T1fvvwl2u/edit?usp=sharing&oid=114335287101090978909&rtpof=true&sd=true).

En atención a lo antes señalado, corresponde que sus despachos inicien la fiscalización posterior y adopten las medidas correctivas en el más breve plazo, así como aseguren que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo las IIEE donde cumplen su función docente, caso contrario, adopten las medidas administrativas que correspondan.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

**EDGARDO ROMERO POMA**

Director de la Dirección General de Desarrollo Docente

Cc.  
DIGEGED  
DITEN

<sup>5</sup> 12.1 RESPONSABILIDADES DEL MINEDU

(...)

12.1.8 Trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos

**EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0055874**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F2BF92**

